

---

**No es causal de insubsistencia en un juicio de deslinde, la falta de prueba pericial y levantamiento de plano de la zona disputada; puede el Tribunal si lo juzga indispensable, hacer uso del derecho que le concede el art. 340 del C. de P. C.**

*Recurso de nulidad interpuesto por D. Víctor Napoleón Puga en la causa que sigue con don Miguel Acosta y otros, sobre deslinde.—Procede de Cajamarca.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Hay en autos elementos bastantes para resolver la controversia sin necesidad de prueba pericial y levantamiento de plano, que no la han solicitado los interesados ni el juez la ha creído necesaria para sentenciar, siendo suficiente para el efecto los croquis presentados. Tal omisión no es, por lo demás, motivo de insubsistencia.

Hay nulidad en el recurrido. La Corte de Cajamarca debe absolver el grado confirmado o revocando el apelado.

Lima, 29 de octubre de 1938.

**Araujo Alvarez.**

---

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, 4 de abril de 1939.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; y considerando: que si la Corte Superior de Cajamarca cree indispensable la prueba pericial, con levantamiento de planos, puede hacer uso del derecho que le acuerda el art. 349 del C. de P. C.; declararon NULA la resolución de vista de fs. 345, su fecha 11 de noviembre de 1936; mandaron que el Tribunal Superior absuelva el grado, confirmando o revocando la sentencia de primera instancia, teniendo presente la ley citada; y los devolvieron.

**Barreto. — Cárdenas. — Ballón. — Lavalle.**

Mi voto es por la NO NULIDAD de la sentencia de vista, entendiéndose que el plano mandado levantar debe referirse al terreno disputado.

**Zavala Loaiza.**

Se publicó conforme a ley.

*M. Arnillas O. de F.*, Secretario.

N.º 54.—Año 1937.

---